

## **MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL EN LO REFERENTE A LOS LÍMITES A LAS POSICIONES SOBRE WARRANTS REFERIDOS A MATERIAS PRIMAS**

Sociedad de Bolsas aprobó la Circular 3/2017, de 18 de diciembre, de Normas de Funcionamiento del Segmento de negociación de warrants, certificados y otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, con el fin de adaptar la regulación de ese segmento a las disposiciones contenidas en la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y a las normas técnicas de regulación contenidas en los distintos Reglamentos Delegados de la Comisión Europea, con los que se ha complementado y desarrollado la Directiva anteriormente mencionada, y, muy específicamente, en el Reglamento Delegado (UE) 2017/591, de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la aplicación de límites a las posiciones de derivados sobre materias primas.

Concluida la trasposición al derecho español de la normativa europea mencionada y una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha determinado los límites a las posiciones de derivados sobre materias primas aplicables a los derivados negociados en las Bolsas españolas de Valores, procede ahora modificar las aludidas Normas de Funcionamiento para hacerse eco del régimen establecido a propósito de tales límites de posiciones.

Al servicio de tales objetivos, el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, reunido en su sesión de 23 de abril de 2019, ha aprobado la siguiente Circular, que modifica parcialmente las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil recogidas en la Circular 3/2017, de 18 de diciembre de 2017.

### **Primero. Modificación de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil**

Se incorpora un nuevo apartado 5.3 de la Circular 3/2017 que queda redactado en los siguientes términos:

“Cuando, en relación con algún warrant sobre materias primas, se supere el límite establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2017/591, de 2,5 millones de warrants emitidos, Sociedad de Bolsas elaborará un informe diario de posición que será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para que Sociedad de Bolsas pueda elaborar el mencionado informe diario, los miembros del mercado deberán comunicar diariamente a Sociedad de Bolsas el detalle de sus posiciones en warrants sobre materias primas negociados en este segmento, así como el de sus clientes y los clientes de éstos.

Cuando corresponda a Sociedad de Bolsas elaborar el mencionado informe diario, y de acuerdo con la información que le hayan comunicado los miembros de mercado, dicho informe se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1093, de la Comisión, de 20 de junio de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de los informes de posiciones de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del mercado.

Si de la información recibida por Sociedad de Bolsas resultaran posiciones en warrants sobre materias primas superiores al 80% del límite de posición máxima determinado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Bolsas:

- Pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la superación del límite de la posición por parte del emisor o miembro del mercado, así como la información recibida de cualquiera de ellos al respecto.
- Confirmada con la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se ha producido una superación del límite de posición máxima y la necesidad de que se adopten medidas de carácter permanente o temporal, Sociedad de Bolsas se pondrá en contacto con el emisor o el miembro del mercado con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir con el límite de posición máxima vigente, de manera permanente o temporal según haya dispuesto la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Si fuera necesario, Sociedad de Bolsas solicitará al emisor o miembro de mercado la información, incluida la documentación, sobre:
  - El volumen y la finalidad de la titularidad de warrants.
  - Beneficiarios efectivos o subyacentes.
  - Medidas concertadas.
  - Los correspondientes activos y pasivos del mercado subyacente.”

## **Segundo. Aplicación de la siguiente Circular**

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Madrid, 23 de abril de 2019

**EL VICESECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Jaime Aguilar Fernández-Hontoria